



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>26/01/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>02202</b>

Excmo. Ayuntamiento de Torrevejea  
Sr. Alcalde-Presidente  
Plaza de la Constitución, 1  
Torrevejea - 03180 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1612250  
=====

**Gabinete de Alcaldía**

**S. Ref.: Negociado de actividades. NA/MR Solicitudes 6/9/16**

**Asunto: Solicitud de información sobre los expedientes de licencia de apertura de (...) (calle la Paz) y (...) (plaza del Molino)**

Sr. Alcalde-Presidente:

(...), con (...), y en calidad de concejal (...) en el Ayuntamiento de Torrevejea, se dirige a esta institución manifestando que, mediante escritos presentados con fechas 4 y 18 de julio de 2016, ha solicitado una copia de los expedientes de licencia de apertura de (...) (calle la Paz) y la sede de (...) (plaza del Molino), sin haber recibido ninguna contestación.

Admitida a trámite la queja, y con el objeto de contrastar estas alegaciones, requerimos informe al Excmo. Ayuntamiento de Torrevejea, quien, en su informe de fecha 28 de octubre de 2016, nos indica lo siguiente:

“(...) con fecha 23 de agosto de 2016, se contestó a las solicitudes de fechas 8 de junio, 4 de julio y 18 de julio de 2016 presentados por el autor de la queja solicitando copia y acceso a expediente de licencia municipal de apertura de la denominada (...) en calle La Paz y Sede de (...) en la Plaza del Molino. En el mencionado escrito, se comunicaba lo siguiente: “Dada la antigüedad del edificio al que se refiere, los datos de cualquier licencia no se encuentran en el sistema informático que permita la localización inmediata de lo que solicita. Por tanto, deberá concretar fecha aproximada de la apertura (como ha ocurrido en otras solicitudes), a fin de poder localizar manualmente en los archivos municipales el acuerdo del órgano competente. Los datos de las licencias están informatizados desde el año 1978 (...)”.

En el trámite de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en manifestar que:

“(...) si bien es cierto que se me da respuesta a mi escrito, en el mismo no se atiende a mi petición de acceso y copia de los expedientes de licencia municipal de apertura (...) alegando que debido a la antigüedad de dichos

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 26/01/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

locales estos datos no se encuentran en el sistema informático. Dado que el Negociado de Actividades tiene adscrito a su departamento un Oficial de Policía, el mismo puede personarse en dichas dependencias y solicitar copia de la Licencia de Apertura, como así se está realizando en otros establecimientos de Torrevieja, con el fin de facilitarnos copia de la misma. A pesar de no encontrarse estos datos en el sistema informático, el archivo municipal cuenta con personal suficiente para proceder a su búsqueda (...)

Planteada en estos términos la controversia, la cuestión se centra en determinar si es el concejal quien tiene la carga de concretar en su solicitud la fecha aproximada de apertura del establecimiento o, por el contrario, son los servicios municipales quienes deben extremar sus esfuerzos para localizar en los archivos los documentos que integran el expediente de concesión de licencia que no se encuentra informatizado.

Esta institución considera que el concejal no tiene la obligación de concretar en su solicitud la fecha de apertura del establecimiento. Es difícil para el concejal conocer dicho dato y más fácil para el Ayuntamiento buscarlo en sus archivos.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana tiene dicho de forma reiterada (por todas, Sentencias de fecha 27 de enero y 19 de julio de 2016), que el acceso a la información pública por parte de los concejales pertenece al núcleo esencial del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución:

“(...) los actores, en su condición de Concejales, están ejerciendo su derecho a la información, no considerando infundada ni superflua la solicitud que efectúa, comportando la negativa un evidente atentado contra el núcleo de la función representativa (...)”.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 20, de fecha 14 de marzo de 2011, nos recuerda que:

“(...) entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (...)”.

Esta Institución considera que estas funciones de control y acceso a la información por parte de los concejales no solo permiten fiscalizar los resultados de la gestión municipal sino profundizar en los mecanismos de participación ciudadana, reforzando la práctica democrática y la transparencia en la actuación administrativa.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo

transcurrido desde la solicitud, se entregue lo antes posible al autor de la queja una copia de la documentación municipal interesada.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana